



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBO – ANTIOQUIA**

Veintinueve de septiembre de dos mil veinte

Providencia	Auto interlocutorio
Trámite:	Ejecutivo
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Combustibles de Urabá S.A.S.
Radicado	05837 31 03 001 2019 00197 00
Asunto	Requiere por a la parte demandante nueva notificación

Estudiado el memorial que antecede, mediante el cual la parte ejecutante allega diligencias de notificación a la accionada, advierte el despacho que las mismas, no cumplen los presupuestos indicados en el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de Junio del presente año, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, el cual se dará aplicación al presente asunto.

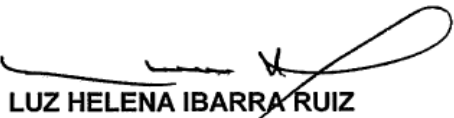
Lo anterior, tiene su razón de ser en que lo remitido por la demandante a la dirección electrónica de la empresa ejecutada fue una “citación para notificación personal”, actuación que no cabe en este caso, dado que la norma en cita expresamente señala: *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, **sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.** Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”* (Resaltado fuera de

texto)

Aunado a ello, en dicha citación se le indica al ejecutado que deberá comparecer al despacho dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a recibir notificación personal, lo cual resulta improcedente en estos momentos, debido a la imposibilidad que tienen los usuarios de acceder a las sedes judiciales conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11629 del 11 de septiembre del año en curso, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, que ordenó la aplicación de los Acuerdos PCSJA20 – 11567 y 11581 expedidos con anterioridad, relativos a la restricción de ingreso.

Así entonces, **SE REQUIERE A LA PARTE EJECUTANTE**, para que la notificación al ejecutado COMBUSTIBLES DE URABÁ S.A.S., la efectúe atendiendo a la normativa citada en el primer párrafo, ya sea remitiéndola a la dirección física o electrónica del demandado. De optar por esta última, **deberá determinarse en la prueba de envió los documentos adjuntados.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ HELENA IBARRA RUIZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO
TURBO **30 DE SEPTIEMBRE** DE 2020.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
ESTADO No. **053** DE ESTA FECHA, A LAS 8:00 A.M.

LILIANA PAOLA BARRIOS YEPEZ
SECRETARIA